000132/2012

Comodoro Rivadavia, de abril de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"T. M. P. S.A. (TERMAP) c/ Sindicato del P. J. y P. del P. y G. P. de la P. A. (Sindicato) y otros s/ Acción de Amparo" Expte. N° 132/2012**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 (Expte. N° 568/2010), por haber interpuesto la actora a fs.148/156 vta. recurso de apelación contra la sentencia de fs.142/143 que declara extinguido el proceso por perención de la instancia.

I- En forma preliminar, el recurrente denuncia que el fallo no está publicado en Serconex y hace reserva de ampliar los agravios. Sostiene que el juez no ha considerado su argumento defensivo para repeler el pedido de caducidad. Reitera la descripción de lo que entiende como actos de impulso procesal realizados por el tribunal y por su parte. Afirma que la sola mención de la demandada de no consentir ningún acto de impulso es insuficiente para enervar el progreso del trámite. Agrega que aún cuando se considere válida la falta de consentimiento expresada, la misma es tardía. Insiste que los actos de impulso del proceso están firmes y consentidos. Cita doctrina y jurisprudencia que entiende apoyan su postura. Alega que corresponde aplicar un criterio de interpretación restrictivo en caso de caducidad. Sostiene que al analizar los antecedentes de la causa se ha violado la regla de la sana crítica. Solicita se revoque el fallo. Hace reserva del caso federal, de recurrir ante la Corte Interamericana de Derechos y de demandar al Estado Provincial conforme el artículo 60 de la Constitución de Chubut.

A fs.165/166 y fs.167/169, contestan los codemandados C., D., M., V. R. y P., sostienen los fundamentos del fallo y solicitan el rechazo del recurso.

II- Previo a toda consideración, hemos de realizar una breve aclaración en relación a la aplicabilidad del instituto de la caducidad de instancia en los procesos de amparo.

En este orden de ideas es dable señalar que ley de amparo establece en su artículo 16 que las normas procesales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial para la sustanciación del proceso sumarísimo son de aplicación subsidiaria para la tramitación del amparo. Esta expresa remisión autoriza a concluir que es aplicable el instituto que nos ocupa al proceso de amparo porque lo es al sumarísimo (art. 313 inc. 2°CPCCCH).

La caducidad de la instancia supone el abandono voluntario del trámite procesal durante los lapsos que la ley determina y precisamente la inactividad que configura uno de los presupuestos de la misma se exterioriza en la inejecución de acto alguno por ambas partes o por el órgano judicial, o por la realización de actos carentes de idoneidad para impulsar el procedimiento (Cfme. Palacio "Derecho Procesal Civil", T.IV, pág. 221).

Es claro que la parte que da vida a un proceso debe asumir la carga de urgir su desenvolvimiento porque de lo contrario expone a la otra parte a una instancia indefinidamente abierta e impone a los órganos judiciales una actitud de incierta expectativa, con respecto a los deberes que les conciernen. A su vez, conforme expresa disposición legal, la carga de urgir el procedimiento cesa cuando

los procesos estuvieren pendientes de alguna resolución y la demora en dictarle fuere imputable al tribunal o se encuentren con llamamiento de autos, art. 316 del CPr.

Teniendo presente las premisas anteriormente expuestas corresponde analizar los actos procesales anteriores a la declaración de la caducidad de instancia.

A fs.8/15, la actora interpone acción de amparo contra el Sindicato del P. J. y P. del P. y G. P. de la P. A. y contra los miembros de la Comisión Directiva de dicho Sindicato a fin de que se les ordene se abstengan de interferir en las operaciones que la firma realiza en las instalaciones industriales de Caleta Córdova. Solicita la realización de medidas previas a fin de poder identificar correctamente a los miembros de la Comisión. Ofrece prueba y solicita se dicte medida cautelar de prohibición de innovar.

A fs.17/20, el tribunal dicta resolución que admite formalmente la acción de amparo y dicta la medida cautelar de no innovar requerida por la actora.

A fs.22/22 vta. se diligencia la cédula de notificación y traslado de la demanda al Sindicato del P. J. y P. del P. y G. P. de la P. A.

A fs.24, la actora comunica al tribunal que el día 18 de diciembre de 2010 cesó la ocupación de sus instalaciones por parte del Sindicato y que había recuperado la posesión de las mismas.

A fs.31/36, contesta el Sindicato del P. J. y P. del P. y G. P. de la P. A., ofrece prueba y solicita se declare abstracta la cuestión.

A fs.42, se ordena correr traslado a la actora.

A fs.44/45, la actora adjunta boleta de depósito judicial, identifica las personas integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato con sus domicilios y solicita se les notifique de la demanda.

A fs.50 se intima a la actora a subsanar las omisiones detectadas en su escrito. A fs.71 cumple con lo ordenado.

A fs.72, en fecha 4 de julio de 2011 se ordena correr traslado de la demanda a los codemandados.

A fs.72 vta., el día 20 de octubre de 2011 el letrado de la actora se notifica y agrega una cédula para diligenciar.

A fs.73 vta. y 74 vta., presenta más cédulas para su diligenciamiento.

A fs.78/89, se agregan las cédulas de notificación diligenciadas el día 27 de octubre de 2011, dirigidas a C. D., C. D. M., M. A. V., G. R. C. y E. J. P.

A fs.104/104, el codemandado E. J. P., interpone pedido de caducidad de la instancia por haber transcurrido el plazo previsto por ley sin impulso del proceso. En forma expresa manifiesta no consentir el acto del día 20 de octubre de 2011 ni posterior a dicha fecha de la parte o del tribunal. El escrito fue presentado el día 3 de noviembre de 2011 a las 7,57 horas.

A fs.109/110, comparecen los codemandados G. R. C., C. O. D., C. D. M. y M. A. V. R., plantean la caducidad de la instancia y no consienten el acto procesal del día 20 de octubre de 2011 ni ninguna actuación posterior de la parte o del tribunal. El escrito es presentado el día 3 de noviembre de 2011 a las 12,40 horas.

III- El estado procesal de la causa puntualmente descripto demuestra que en la especie se dan los presupuestos que autorizan la declaración de la caducidad de instancia.

Se advierte que la actora no niega que haya operado el plazo de caducidad de tres meses previsto para este tipo de procesos como señalan los demandados, esto ha quedado consentido por la parte. Su defensa se basa en que el plazo de caducidad ha quedado purgado porque el acuse de perención es extemporáneo.

Se enunció precedentemente que los codemandados integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato fueron notificados del traslado de la demanda el día 27 de octubre de 2011 y que plantearon la caducidad de instancia el día 3 de noviembre de 2011. Es decir, la petición se efectuó dentro del plazo de cinco días que tenían para contestar demanda y a partir que tuvieron conocimiento del proceso; es más, el escrito del codemandado Pena fue presentado dentro de los tres días.

Como se observa, no hubo consentimiento tácito ni purga de la caducidad operada en virtud que las peticiones de perención de la instancia fueron interpuestas en tiempo oportuno, es decir, dentro del plazo que tenían para ejercer su derecho a contestar demanda (Ver: Palacio.Alvarado Velloso. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Explicado y anotado jurisprudencial y bibliográficamente. Tomo 7°. Pag 122,123 y ss.Editorial Rubinzal Culzoni).

Recién con la notificación de la demanda el accionado toma conocimiento de la existencia del juicio y de la parálisis del proceso, por lo tanto, es la primera oportunidad que tiene para expresar su voluntad en orden a la caducidad de la instancia

abierta en su contra (Ver en este sentido: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Primera Nominación de Río Cuarto. 11/05/2011. elDial.com. AA713E).

Nuestra ley procesal no establece fórmulas rígidas para la petición de caducidad, solo establece que debe requerirse por el interesado antes de consentir cualquier actuación del tribunal o de la parte, pero no condiciona esta manifestación de "no consentimiento" a rituales especiales, basta la voluntad expresa del solicitante que, en el caso, ha sido evidenciada en forma clara y precisa.

En resumen, abierta la instancia a partir de la promoción de la demanda, surge que el último acto de impulso fue el proveído de fs.72 de fecha 4 de julio de 2011, venciendo el plazo de caducidad previsto por el art. 313 inc 2° del CPr. el día 19 de octubre de 2011; por lo tanto, no habiendo los codemandados consentido el acto procesal posterior de fecha 20 de octubre ni los sucesivos de la parte o del tribunal, oposición que se formuló dentro del plazo de cinco días previsto para ello (art 318 CPr., art 8 Ley V N° 84) se concluye que en el caso operó la caducidad de la instancia.

Por lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación del actor de fs.148/156 vta. y confirmar la sentencia de fs. 142/143.

IV- La falta de registración de la sentencia en Serconex denunciada por el recurrente, si bien no configura lesión a su derecho de defensa, amerita la formulación de actuaciones administrativas por separado (S.T.J.CH Resoluciones administrativas N° 1227/03 SA, 1680/04 SA y Acordada N° 3213/00).

A tal fin, por Secretaría expídanse fotocopias certificadas de fs. 141 a fs. 157.

V-Las costas de la alzada se imponen a la actora vencida en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 69 y 70 CPr.).

La regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes en esta instancia se efectuara teniendo en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, todo de acuerdo a las previsiones de ley arancelaria (arts. 6, 7, 32, 46, 13 y ccs. de la Ley XIII N° 4, Ley XIII n° 15 y Ley V N° 84).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Rechazar el recurso de apelación de la actora de fs.148/156 vta. y confirmar la sentencia de fs.142/143 en todas sus partes.

2).- Formar actuaciones administrativas conforme lo ordenado en el punto IV de los considerandos a cuyo fin extráiganse copias certificadas por Secretaria de fs.141 a fs.157.

3).- Costas de la alzada al actor vencido. Se regulan los honorarios del Dr. E. J. M. en el 30%, los del Dr. J. H. P., en el 30% y los del Dr. J. M. F. de las Casas en el 25% de los regulados en la instancia de grado.

4).- Tener presente las reservas formuladas a fs.156/156 vta.

5).- Regístrese, notifíquese y devuélvse.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS